

Derechos de padres y estudiantes en virtud de la Sección 504, Subsección D y ley y reglamentaciones de Hawái.

(Sección 504/Subsección D de la Ley de rehabilitación de 1973 y ley y reglamentaciones de Hawái)



Este folleto describe los derechos otorgados por las leyes federales y estatales a los estudiantes con discapacidades y sus padres o tutores. El propósito de la ley es ofrecer igualdad de oportunidades educativas para todos los estudiantes con discapacidades.

Derechos de padres y estudiantes otorgados por las leyes federales y estatales:

1. que el estudiante participe y reciba beneficios de programas educativos públicos sin discriminación debido a la discapacidad del estudiante;
2. ser notificado por la escuela acerca de los derechos de los padres en virtud de las leyes federales y estatales;
3. recibir una notificación escrita previa relacionada con cualquier acción con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante o la provisión de educación pública gratuita adecuada para el estudiante;
4. proporcionar consentimiento antes de que la escuela realice una evaluación inicial que incluya la administración de pruebas u otras evaluaciones o antes de la provisión inicial de educación especial o servicios relacionados al estudiante;
5. que el estudiante reciba una educación pública gratuita adecuada. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la medida que resulte apropiada para las necesidades de la persona con discapacidad. El Departamento ubicará a la persona con discapacidad en el entorno educativo normal operado por el Departamento, a menos que el Departamento demuestre que la educación de la persona en el entorno normal con el uso de ayuda y servicios complementarios no pueda alcanzarse satisfactoriamente. También incluye el derecho a que la escuela realice los ajustes necesarios, incluido transporte, para permitir al estudiante una oportunidad igual para participar en las actividades de la escuela y relacionadas con la escuela;

6. tener la oportunidad, durante la evaluación y reevaluación, de participar en la revisión de la información existente sobre el estudiante y la determinación de elegibilidad como estudiante con una discapacidad, participar en el desarrollo, revisión y examen del plan educativo del estudiante y participar en las decisiones de ubicación;
7. recibir la interpretación de la información de la evaluación y decisiones de ubicación educativa tomadas con base en una diversidad de fuentes de información. Esta información debe ser lo suficientemente reciente para dar a conocer las necesidades educativas actuales del estudiante y poder considerarlas y documentarlas cuidadosamente;
8. que el estudiante sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables con los provistos a los estudiantes sin discapacidades;
9. que el estudiante tenga igualdad de oportunidades para participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por la escuela;
10. examinar todos los registros relevantes relacionados con decisiones sobre la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante;
11. que el Departamento nombre un padre sustituto cuando el estudiante esté en custodia del estado o cuando el Departamento no pueda identificar a un padre o no pueda encontrar a los padres del estudiante y considere que el estudiante requiere un padre sustituto. Un padre sustituto representa al estudiante en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación y ubicación educativa del estudiante y la provisión de educación pública gratuita adecuada para el estudiante;
12. que la escuela, en un plazo de tres días escolares a partir de la autorización verbal de Superintendente del área del complejo de suspender al estudiante por más de diez días, envíe por correo al padre una notificación escrita sobre la intención de la escuela de imponer sanciones graves al estudiante, incluida la información relacionada con el incidente de disciplina grave y el formulario de apelación;

13. ser miembro de un equipo que desarrolla una revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y la conducta sujeta a una sanción disciplinaria que implique un cambio en la ubicación durante más de diez días consecutivos o días escolares acumulados en un año determinado. El equipo debe considerar toda la información relevante relacionada con la mala conducta, incluida cualquier información relevante provista por el padre. El estudiante solo podrá ser suspendido si la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante;
14. que el Departamento, al recibir una solicitud de debido proceso relacionada con asuntos que implican la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante o la provisión de educación pública gratuita adecuada, informe a los padres de la disponibilidad de resolución de disputa alternativa, incluida la mediación. Se alienta el uso de resolución de disputas alternativa para alcanzar la resolución de disputas relacionadas con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante o la provisión de educación pública gratuita adecuada, incluso cuando no se haya presentado una audiencia para una solicitud de debido proceso. El uso de resolución de disputas alternativa es voluntario y no debe utilizarse para negar o retrasar el derecho a una audiencia de debido proceso;
15. solicitar una audiencia de debido proceso imparcial relacionada con decisiones o medidas en relación con la identificación, evaluación o ubicación educativa del estudiante o la provisión de educación pública gratuita adecuada. Como parte de la audiencia, el padre tiene derecho a ser informado por el Departamento sobre la fecha en que debe dictarse una resolución y el proceso de selección del funcionario imparcial de la audiencia. Además, el padre puede ser acompañado y asesorado por un consultor y solicitar que la audiencia se desarrolle en un momento y lugar que sean razonablemente convenientes. Las solicitudes de audiencia deben realizarse al Superintendente del área del complejo en el área del complejo a la que asiste el estudiante. Existe un formulario de solicitud disponible en la escuela u oficina del área del complejo del estudiante;
16. apelar la decisión de la audiencia ante el Tribunal en un plazo de treinta días de recibir la decisión.

Cómo obtener información adicional sobre los derechos de no discriminación de los estudiantes

Comuníquese con las siguientes

personas o entidades:

- **Director de su escuela**
- **Oficinas de su distrito:**



Distrito de Honolulu

Complejos Farrington/Kaiser/Kalani733-4940
Complejos McKinley/Roosevelt/Kaimuki733-4977

Distrito central de Oahu

Complejos Aiea/Moanalua/Radford421-4263
Complejos Leilehua/Mililani/Waialua622-6432

Distrito de Leeward Oahu

Complejos Campbell/Kapolei675-0335
Complejos Nanakuli/Waianae668-5746
Complejos Pearl City/Waipahu675-0384

Distrito de Windward Oahu

Complejos Castle/Kahuku784-5941
Complejos Kailua/Kalaheo784-5940

Distrito de Hawái

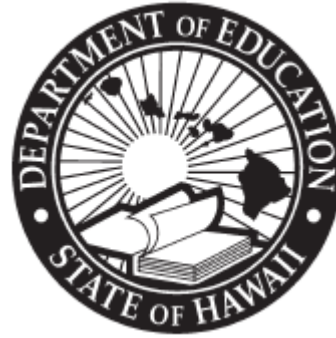
Complejos Honokaa/Kohala775-8895
Complejos Kealahou/Konawaena323-0015
Complejos Hilo/Waiakea974-4401
Complejos Kau/Keaau/Pahoa982-4252

Distrito de Maui

Complejos Baldwin/King Kekaulike/Maui High ...873-3520
Complejos Hana/Lahaina/Lanai/Molokai553-1723

Distrito de Kauai

Complejos Kapaa/Kauai/Waimea274-3504



El Coordinador de la Sección 504 del Departamento:

Oficina de ayuda excepcional

475 22nd Ave., Bldg. 302

Honolulu, Hawái 96816

Teléfono: (808) 305-9806

Dirija las consultas directas relacionadas con la no discriminación debido a discapacidad del Departamento de Educación del Estado de Hawái (Hawaii State Department of Education, HIDOE) a:

Consultas sobre Sección ADA/504

Krysti Sukita, especialista en ADA/504

Oficina de Cumplimiento de Derechos Civiles

Departamento de Educación del Estado de Hawái

P.O. Box 2360

Honolulu, Hawái 96804

(808) 586-3322 o retransmisión

crco@notes.k12.hi.us

Las consultas relacionadas con discriminación o acoso también pueden enviarse a la Oficina para los Derechos Civiles, Departamento de Educación de Estados Unidos.

Derechos de padres y estudiantes en virtud de la Sección 504, Subsección D y ley y reglamentaciones de Hawái.



Oficina de Ayuda Excepcional

Departamento de Educación • Estado de Hawái

RS 17-1183, mayo de 2018 (Rev. de RS 14-1409)